ANEXO AL CONTRATO 4600090986 DE 2021

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
NIT	890.905.211 – 1
CONTRATISTA:	BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S
NIT	901.140.525-3
REPRESENTANTE LEGAL	GUY SANDOMIRSKY
CE No.	728.707
OBJETO:	SUSCRIPCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA CARBYNE.
VALOR TOTAL:	MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. ($1.547.520.000) excluido IVA
DURACIÓN:	DOCE (12) MESES.

Se ha convenido celebrar el contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a la "SUSCRIPCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA CARBYNE ". Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos, las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo 31913, la propuesta y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del contrato comprende:

Con la ejecución de este contrato se pretende la Suscripción, instalación, soporte y mantenimiento de la plataforma Carbyne, sistema de atención a emergencias y seguridad pública con la finalidad de generar una mejor atención en tiempos de emergencia a través de la tecnología, conforme a las especificaciones técnicas.

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudios Previo 31913 en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: VALOR. El valor del contrato asciende a la suma MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. ($1.547.520.000) excluido IVA.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El Municipio de Medellín cancelará al contratista el valor de las licencias antes descritas (Licencia c-Live Universe, Licencia "Carbyne Events" panel de administrador, Historial de eventos), mediante un pago único a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el Contratista, una vez se reciba documento expedido por el CONTRATISTA recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, en el que conste la acreditación de la Entidad como beneficiaría del soporte técnico remoto de los productos objeto del presente contrato a partir de la firma del acta de inicio hasta el agotamiento de cada uno de los ítem contratados, esto es por el período de un año, previa firma de la minuta y acta de inicio así como aprobación de correspondientes garantías por parte de la entidad.

Dicha factura o documento equivalente, deberá ser entregada con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de corte establecida por la Administración Municipal.

En todo caso el pago del contrato se encuentra sujeto la disponibilidad del PAC.

El pago se realizará de acuerdo a las siguientes anotaciones:

- Al pago se le realizará las deducciones legales que apliquen, como: estampillas, retención en la fuente, retención de industria y comercio, entre otros.

- Para el pago EL CONTRATISTA deberá seguir todas las recomendaciones e instrucciones de la Supervisión del contrato con el fin de generar los recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor.

- Las fechas de corte para la recepción de facturación serán establecidas por la Unidad de Contaduría de la Subsecretaría Financiera - Secretaría de Hacienda.

- Si el pago correspondiente no se alcanza a realizar antes del cierre de facturación del Municipio de Medellín dentro de la presente vigencia, se realizará una vez se expida la resolución de ajustes y reservas para la próxima vigencia.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al MUNICIPIO con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta, un certificado original expedido por el banco y gestione los trámites correspondientes establecidos por el Municipio de Medellín.

La anterior forma de pago se ajusta a la normativa vigente y se realizará con el ánimo de garantizar la mayor eficiencia de los recursos en virtud de los productos y servicios a recibir, logrando así el cabal y satisfactorio cumplimiento del objeto contractual, asegurando de igual manera la estabilidad del contrato como su equilibrio económico, la eficacia y alcance del mismo así como los beneficios que se pretenden alcanzar con su ejecución.

PARÁGRAFO 1: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 2: Para el pago deberá aportar:
a) El recibo a satisfacción, por parte del supervisor, de los servicios prestados.
b) Deberán entregar un informe que soporte el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con las especificaciones técnicas de la oferta y la propuesta presentada.
c) Constancia de encontrarse al día en el pago de seguridad social y parafiscal en caso de que aplique este último.
d) Factura con todos los soportes de ley.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha del acta de Inicio que será suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado para tal fin, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de los abogados de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

PARÁGRAFO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes.

PARÁGRAFO: Una vez enviado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. El MUNICIPIO se obliga para con **EL CONTRATISTA** a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato y además, con las siguientes:

1. Cancelar al Contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida.
2. Asignar Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
3. Suministrar la información que requiera EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del contrato.
4. Apoyo y acompañamiento durante la ejecución del contrato.
5. Supervisar la ejecución de las obligaciones por parte de la entidad, así mismo deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato y ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera.
6. Entregar al contratista toda la información pertinente, relevante y necesaria que posea, para un efectivo desarrollo del objeto del presente contrato.
7. Garantizar las condiciones mínimas para la prestación de los servicios de vigilancia (Establecidas en el decreto 356 de 1994), entendiendo el suministro de servicios públicos domiciliarios.
   Cumplir con el protocolo de bioseguridad registrado y aprobado por la ARL del contratista. Así mismo, el contratista deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato la aplicación de las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a prestar los servicios requeridos cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada por **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** las cuales hacen parte integrante del contrato, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación, la Guía de Ejecución de la Contratación y los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad. Adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, los estudios, especificaciones técnicas, así como con la oferta presentada.
2. Suscribir el acta de inicio, luego de verificar los documentos requeridos para tal fin.
3. Asumir todos los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato en los términos, condiciones y exigencias consagradas en la propuesta.
4. Notificar a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Seguridad y Convivencia – Municipio de Medellín y a la supervisión del contrato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
5. Notificar a la Secretaría de Seguridad y Convivencia – Municipio de Medellín y a la supervisión, dentro del día hábil siguiente conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente, en caso de aplicar.

6. En cuanto a prevención de accidentes, medidas de seguridad y planes de contingencia, el contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de las actividades a las que haya lugar, como de terceros y se acogerá a todas las normas técnicas aplicables en el territorio nacional.
7. Desarrollar la gestión conforme a las normas legales y a los requerimientos del Municipio.
8. Desplegar toda su capacidad técnica y operativa para la ejecución de las actividades objeto del contrato cumpliendo las especificaciones técnicas.
9. Supervisar periódicamente a su personal, con el fin de que se preste un eficiente servicio y se compromete a cambiarlo cuando el Supervisor y la Secretaría de Seguridad y Convivencia Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, con causa justificada, lo soliciten.
10. Adelantar los trámites contractuales requeridos para el desarrollo del presente contrato, así como los post - contractuales a que haya lugar.
11. Asistir los comités técnicos, según la regularidad establecida para ellos, y presentar el respectivo informe escrito donde se reportarán los avances del contrato.
12. Ejecutar el contrato garantizando en todo caso el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como la eficiencia y eficacia de los recursos y la calidad de los productos y servicios prestados, desarrollando así el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en la Secretaría de Seguridad y Convivencia Seguridad y Convivencia – Municipio de Medellín.
13. Sugerir al Municipio los cambios en las condiciones de carácter técnico que estime apropiados y las medidas que crea convenientes para mejorar las condiciones de la ejecución del contrato.
14. Efectuar el pago oportuno a los terceros que deban proveer los servicios para el desarrollo del contrato; dejando indemne al Municipio de Medellín de cualquier vínculo con dichos terceros.
15. Presentar, a la supervisión del contrato designada por el Municipio de Medellín, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe mensual sobre las actividades realizadas e informe de avance de las actividades. Adicionalmente, presentará cualquier otro informe que le sea solicitado por el Municipio de Medellín con relación al desarrollo del contrato.
16. Pagar de su propia cuenta las tasas, impuestos, publicaciones y contribuciones a que esté obligado en virtud del contrato.
17. Deberá contar con el personal técnico y equipo necesario disponible para desarrollar el objeto contractual.
18. Reponer, reajustar o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas, o cuando su cobertura sea insuficiente en razón a la fecha de suscripción del acta de inicio. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.
19. Informar a la aseguradora sobre el inicio del contrato para la actualización de la garantía.
20. Cuando lo estime necesario, solicitar por escrito al supervisor previa justificación de los hechos, quedando a juicio de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Seguridad y

Convivencia la determinación final, la ampliación de los plazos de ejecución de las actividades.

21. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera la Secretaría de Seguridad y Convivencia – Municipio de Medellín, por cuanto es un requisito previo para los pagos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia.

22. Cumplir con el pago oportuno de los salarios y honorarios del personal que participe en la prestación de los servicios.

23. El contratista es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que la Secretaría de Seguridad y Convivencia – Municipio de Medellín adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior, deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y salud, según lo ordenado por la Ley 100 de 1993 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate.

24. El contratista se obliga a atender todas las observaciones y requerimientos a productos por la supervisión, municipio y demás entidades competentes.

25. Utilizar y garantizar personal idóneo y calificado para adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con el contrato, así como los medios técnicos y tecnológicos necesarios.

26. Cualquier discrepancia debe ser aclarada prontamente con el supervisor.

27. Otorgar las garantías exigidas para amparar los riesgos del contrato.

28. La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial y deberá abstenerse de reproducirla o darla a conocer por cualquier medio, y por lo que solo podrá utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. Así mismo deberá informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, siendo en todo caso responsable del manejo de la misma de manera directa o indirecta.

29. Facilitar la liquidación del contrato dentro del plazo establecido.

30. Garantizar durante la ejecución el cumplimiento de las especificaciones Técnicas y las Normas vigentes.

31. El contratista deberá entregar toda la información generada en desarrollo del contrato, en medio físico y magnético, con el fin de entregar a los diferentes organismos de control y seguimiento con que cuenta el Municipio, tales como SAP, Informes de Seguimiento mensual, entre otros garantizando la cadena de custodia.

32. El Contratista debe presentar informe periódico mensual sobre las actividades técnicas, jurídicas y administrativas realizadas durante la ejecución del contrato, entregando los respectivos soportes.

33. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicio (ANS) tal como se describen en las especificaciones técnicas que hacen parte integral del contrato.
34. El contratista debe presentar al supervisor del contrato informes técnicos mensuales sobre las actividades realizadas, con su respectivo registro fotográfico, de acuerdo con lo definido en los entregables.
35. El contratista debe presentar informe técnico final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
36. El contratista es el encargado del mantenimiento, la formación y el servicio de atención al cliente remoto 24/7/365.
37. El contratista es responsable del live 24/7/365, cliente dedicado y equipo de soporte técnico.
38. El contratista debe realizar la configuración del sistema c-Live Universe, operación en curso y módulos de capacitación.
39. Las demás señaladas en la Constitución, la Ley, las cláusulas contractuales, la propuesta y las que correspondan a la naturaleza o tipo de contrato y su efectiva ejecución.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
3. En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Municipio de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

DÉCIMA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los

requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

DÉCIMA PRIMERA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporciónale al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

PARÁGRAFO 1: El valor de las multas, no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor total del contrato cada vez que se impongan.

PARÁGRAFO 2: Para la imposición de las multas, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO 3: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 4: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** equivalente al VEINTE (20) % del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del **MUNICIPIO DE**

MEDELLÍN, que puede conducir a su paralización, éste, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEXTA: AUDITORÍA INTERNA: **ENTIDADES PUBLICAS:** En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los Subsecretarios, podrá requerir al contratista o subcontratistas toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el señor Alcalde, lo anterior con fundamento en el Decreto 1690 del 21 de octubre de 2015, por medio del cual se modificó el Estatuto de la Actividad de Auditoría Interna del Municipio de Medellín.

PARAGRAFO: El no acatamiento por parte contratista o subcontratista a atender los requerimientos de la auditoría interna, será objeto de falta disciplinaria por incumplimiento al deber establecido en el numeral 31 del artículo 34 y 50 de la Ley 734 de 2002.

AUDITORIA INTERNA ENTIDADES PRIVADAS: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los Subsecretarios, podrá requerir al contratista o subcontratistas toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el señor Alcalde, lo anterior con fundamento en el Decreto 1690 del 21 de octubre de 2015, por medio del cual se modifica el Estatuto de la Actividad de Auditoría Interna del Municipio de Medellín.

PARAGRAFO: El no acatamiento por parte del contratista o subcontratista a atender los requerimientos de la auditoría interna, será objeto de multa y demás sanciones aplicables por mora en la entrega de información.

DÉCIMA SÉPTIMA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. Para el contrato se define como supervisor quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato. Las funciones

de la supervisión se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0455 de 2019 (Manual de Contratación Municipio de Medellín) y de acuerdo con la Guía de Supervisión e Interventoría del Municipio de Medellín. El equipo de supervisión será designado por el Secretario de Despacho de acuerdo con los lineamientos definidos en el Plan Anual de Supervisión e Interventoría (PASI) para el proceso de contratación que dio origen al contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del Secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA NOVENA: BIENES NO CONSUMIBLES. Si en el desarrollo del objeto del contrato, se requiere la compra de bienes muebles no consumibles cuyo valor es superior a 3 SMLMV, el supervisor deberá garantizar que al momento de la entrega estén debidamente marcados; para ello previamente debe remitir a la Unidad de Bienes Muebles, el formato de solicitud de marcación de bienes muebles FO-ADMI-015. Lo anterior de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución 43578 de 2018 y la circular 144 de 2019.

PARÁGRAFO 1: Los bienes adquiridos con recursos del Municipio de Medellín pertenecen al Centro Gestor de los recursos y deberán ser entregados una vez terminado y/o liquidado el contrato o convenio sobre el que se adelanta la gestión.

PARÁGRAFO 2: Entiéndase por bienes muebles no consumibles, aquellos que no tienen una duración predeterminada, es decir, que no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, siendo susceptibles de reintegro o devolución. Lo anterior de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución 43578 de 2018 y la Circular 144 de 2019.

PARÁGRAFO 3: Aquellos bienes muebles, cuyo valor es igual o inferior a 3 SMLMV son bienes de control y manejo de las Dependencias hasta la terminación de su vida útil, reintegro o destrucción y sobre ellos se ejercen iguales labores de guarda, custodia y protección por quien los tiene a cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse, no obstante, su tratamiento contable.

PARÁGRAFO 4: Cuando los bienes muebles sean adquiridos en razón y/o desarrollo de un convenio de asociación o cooperación o administración delegada, contratos interadministrativos o similares, el supervisor deberá garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en estudios previos respecto a quienes tienen a su cargo elementos devolutivos, debido a lo señalado en el numeral 1, punto 2 de la Circular 144 de 2019.

VIGESÍMA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO 1: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO 2: EL Municipio de Medellín siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato conforme lo fijado en el ANEXO N°1 el cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al

tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto del contrato que el Municipio de Medellín será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El Municipio de Medellín podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios".
2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.
4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.
5. Obtener y entregar al Municipio de Medellín el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales.
6. Devolver a la Alcaldía de Medellín como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. La entidad ejecutora del proceso, será la responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato.

Todas las bases de datos, trabajo de investigación, información y otros, recopilada durante la ejecución del contrato son de propiedad de MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos conforme se le solicite y no podrá el contratista disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada por los contratistas para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos de la ejecución resultantes de la ejecución del contrato, son del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA QUINTA: DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales como conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra, constituyen la facultad para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra y en tal sentido EL CONTRATISTA deberá garantizar lo siguiente frente al asunto:

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA reconoce que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN es el titular de los derechos patrimoniales de todas las obras y productos derivados del contrato, sin límites temporales o territoriales. En los casos que se le requiera deberá transferir o ceder AL CONTRATANTE de manera escrita la totalidad sobre el conjunto de software, las bases de datos, las interfaces y todos los productos que sean objeto del contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido, los derechos patrimoniales corresponden exclusivamente al MUNICIPIO DE MEDELLÍN para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso, comunicación o transformación en calidad de titular del derecho.

PARÁGRAFO 2: EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del contrato.

PARÁGRAFO 3: En caso de adquisición de licencias, EL CONTRATISTA deberá entregar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, los certificados de las licencias que sean adquiridas en virtud del contrato y en ellas se deberá facultar expresamente al CONTRATANTE a la explotación de las mismas.

En tal sentido, al Municipio de Medellín le estarán permitidas las acciones establecidas en la Decisión Andina de 1993 frente a la adquisición de licencias de Software, como por ejemplo hacer una adaptación del programa para su exclusiva utilización (artículo 24 de la Decisión Andina 351 de 1993).

VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

VIGÉSIMA SEPTIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1: Al momento de presentar la factura o documento equivalente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes al **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO 2: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al **CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** oportunamente.

VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto y lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo modifiquen.

VIGESIMA NOVENA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración Municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad, **b)** Estudios previos, anexos**,** y demás documentos de la etapa precontractual, **c)** Solicitud de Pedido, **d)** Compromiso Presupuestal, **e)** propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **f)** Certificado de existencia y representación, **g)** anexo al contrato **h)** Acuerdo de privacidad y protección de datos personales contenidos en bases datos compartidas Anexo N°1 y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Nota: se anexa link de Astrea para ubicar las normas citadas en este documento: https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Daniela Suarez Patino Apoyo logístico a la Contratación Secretaría de Seguridad y Convivencia	**Sonia Esperanza Contreras Suarez** Líder de Proyecto Secretaría de Seguridad y Convivencia	**William Alberto Higuita Lopera** Subsecretario de Planeación de la Seguridad Municipio de Medellín
Sergio Andres Bolivar Roa Apoyo jurídico a la Contratación Secretaría de Seguridad y Convivencia	**Tatiana María Álvarez Parra** Apoyo Jurídico Especializado Secretaría de Seguridad y Convivencia	**Ana Maria Betancur Martinez** Asesora del despacho Municipio de Medellín

Alcaldía de Medellín

ANEXO N°1
ACUERDO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN BASES DATOS COMPARTIDAS ENTRE EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Y BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos, por una parte, **JOSÉ GERARDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.270.145, en su calidad **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, nombrado mediante Decreto 0010 del 03 de enero de 2020, acta de posesión No.15 de 03 de enero de 2020, actuando en representación del Municipio de Medellín y de otra parte, **GUY SANDOMIRSKY**, identificado con la cédula de extranjería 728.707, en calidad de Representante Legal de **BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A**, actuando como **CONTRATISTA** aceptamos el presente acuerdo, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que las entidades u organizaciones identificadas como aceptantes y obligadas mediante el presente acuerdo de protección de datos personales, en virtud del mandato dispuesto en el Artículo 2.2.2.25.6.1. del Decreto 1074 de 2015, deben tener la capacidad de demostrar que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en las normas vigentes sobre protección de datos personales.

Que, al tener vínculo común para el desarrollo del objeto, como resultado de su quehacer, se hace necesario que exista uso de bases de datos indicadas en el objeto del acuerdo, en la(s) que se contiene datos personales de naturaleza: públicos, semiprivados y sensibles, eventualmente podrán contener datos de naturaleza privados y de niños, niñas y adolescentes.

Que el Municipio de Medellín actuando como responsable debe entregar la información que relaciona datos personales de todas las categorías con la finalidad de dar cumplimiento a la *prestación de servicios tecnológicos a través de la plataforma carbyne, sistema de atención a emergencias y seguridad pública.* por lo tanto, el Municipio de Medellín actuando como responsable frente a los datos personales de sus titulares, éste delega al encargado la base de datos denominada C-Live Universe, para que realice el tratamiento de datos en el marco del desarrollo de la finalidad ya detallada de acuerdo la disposición del dato que se ha dado al RESPONSABLE previamente por el Titular “ó” entrega al RESPONSABLE la base de datos denominada C-Live Universe, para que realice el tratamiento de datos en el marco del desarrollo de la finalidad ya detallada de acuerdo la disposición del dato que defina de forma autónoma el destinatario de ésta.

Que, como consecuencia de la relación existente, el destinatario de la información de la plataforma Carbyne ésta facultado para acceder a los datos en cumplimiento de los fines detallados en el párrafo anterior, por tanto se obliga a tener bajo reserva la información allí contenida durante el tiempo en que se ejecute el tratamiento, tiempo en el cual ambas partes están obligadas a mantener políticas de control de acceso y circulación restringida del dato, salvo a terceros autorizados por Ley o por autorización dada por el titular.

Que el presente acuerdo busca realizar intercambios de información sobre diferentes bases de datos, manteniendo la confidencialidad y el hábeas data de los titulares de los datos, especialmente teniendo en cuenta que dichos datos serán utilizados para promover programas, proyectos, acciones y estrategias que materialicen las funciones, competencias propias del Municipio de Medellín.

Que los datos personales recolectados, almacenados, usados y circulados mediante un sistema de información de procesamiento físico o automatizado, siendo de naturaleza pública, semiprivada o privada, y la información a que éstos se vincula es de tratamiento obligatorio atendiendo a la función pública que una o ambas entidades ejercen, por tanto, se considera que el tratamiento de la información circulada está exonerada de autorización previa, expresa e informada de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 respecto del tratamiento de datos sensibles en los siguientes términos: "*a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. b) Datos de naturaleza pública*" y "*d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científico*". Lo anterior, atendiendo al cumplimiento de la función pública y social de las entidades vinculadas al presente acuerdo, siendo responsables de dar el tratamiento aquí descrito.

Que el Municipio de Medellín entidad de naturaleza pública y **BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S** de naturaleza privada, son responsables del tratamiento de datos de los titulares en relación a la función que ejercen, por tanto, los datos tratados entre estas será de especial protección, conservando la divulgación pública únicamente de los datos que sean susceptibles de éste tratamiento y los datos confidenciales y/o de reserva serán tratados conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1081 de 2015 "*artículo 2.1.1.4.1.2. Acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados*."

Que las normas básicas aplicables al presente acuerdo, sin perjuicio de otras existentes o que sean posteriormente expedidas, son:

- Constitución Política, artículo 15.
- Ley Estatutaria 1266 de 2008, Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

- Ley Estatutaria 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
- Ley Estatutaria 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Nacional 1074 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. El cual reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, artículo 2.2.2.25.1.1. y siguientes e integra el Decreto 1377 de 2013 con aplicación ultractiva.
- Decreto Municipal 1096 de 2018. Por medio del cual se deroga el decreto no. 01693 de 2015 y se adopta la política para el tratamiento de datos personales en el Municipio de Medellín.

ACUERDO GENERAL

PRIMERO: OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto, la protección frente al tratamiento de datos y bases de datos, realizado conjuntamente en cumplimiento de los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la reserva, confidencialidad y control de acceso y circulación restringida sobre los datos e información entre ellas y que en consecuencia del tratamiento acordado, el Municipio de Medellín como responsable faculta a **BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S.** como encargado "o" responsable a hacer uso de las bases de datos, con el fin de realizar acciones de tratamiento de dicha información, mediante la suscripción de servicios tecnológicos a través de la plataforma carbyne, sistema de atención a emergencias y seguridad pública; lo anterior, en cumplimiento de las funciones y competencias de ambas entidades y de las normas que regulan la materia. A su vez, serán almacenadas de manera segura, que las personas que tendrán acceso y tratamiento de los datos allí contenidos guardarán la confidencialidad requerida, que su procesamiento respetará la concepción del dato y éste no será cambiado en ninguna circunstancia. Dando cumplimiento a los principios de seguridad, acceso y circulación restringida, y confidencialidad que dispone la Ley 1581 de 2012 en el artículo 4, literales f, g, y h.

PARÁGRAFO: La finalidad y tratamiento descrito para la base de datos se entiende autorizado previamente por el titular del dato personal al RESPONSABLE en el momento de la aceptación del presente acuerdo o se encuentra contemplada en las excepciones del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las bases de datos mencionadas anteriormente serán tratadas confidencialmente y no serán compartidas con ninguna otra persona natural y/o jurídica, sin previo consentimiento expreso del titular. Exceptuando los casos contemplados por la Ley 1581 de 2012 en sus artículos 6 y 10, mediante los cuales se disponen los casos excepcionales para el tratamiento de datos sin previa autorización y los casos que por causas legales y obligatorias no sea necesario que medie la autorización.

TERCERO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Que la base de datos, como obra en sí misma, es de propiedad exclusiva del Municipio de Medellín, cuando ésta sea compartida con otro responsable se entiende que se ha otorgado, por ley o de forma voluntaria, autorización del uso de esta. Cuando el tratamiento se realiza con un encargado, se entiende el uso autorizado exclusivamente para los fines en que se ha compartido. Que las partes, se reservan el derecho de revisar el presente acuerdo con la finalidad de hacerle seguimiento a su ejecución y cumplimiento cuando así lo requieran.

PARÁGRAFO 1. En caso eventual que el Municipio de Medellín actúe como responsable y/o **BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S** como encargado "ó" responsable y deban realizar alguna modificación al presente acuerdo en atención a requerimiento de ley o por disposición de su regulación en materia de tratamiento de datos personales o información pública o norma especial que así lo disponga, la otra entidad estará en la obligación de realizar la revisión y aprobación para la suscripción de la modificación al presente acuerdo, teniendo en cuenta que ambas son responsables de dar cumplimiento al principio de legalidad consagrado en la Ley 1581 de 2012 art. 4, Literal a).

PARÁGRAFO 2. A cargo del Municipio de Medellín estará la responsabilidad de la revisión y ajuste, desde el momento de su celebración hasta su liquidación, el presente acuerdo por medio del cual se reglamenta el tratamiento de las bases de datos sobre el cual recae su celebración, con el propósito de garantizar que **BLUE SKIES WORLD COLOMBIA S.A.S** como encargado "ó" responsable implemente los controles necesarios para minimizar el riesgo de acceso a la información personal de los titulares contenida en las bases de datos objeto del presente acuerdo. En caso de celebrarse el presente acuerdo con un encargado, será necesario que además éste garantice al Municipio de Medellín las condiciones de seguridad y privacidad de la información de los titulares contenida en la base de datos.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Que las partes se comprometen a:

1) No ceder los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo a ninguna persona natural y/o jurídica, sin previo consentimiento expreso y escrito del otro; y de los respectivos titulares cuando corresponda.
2) No realizar ninguna de las acciones descritas en el artículo 269F de la Ley 599 de 2000, Código Penal, respecto a la información, datos personales, bases de datos, bancos de datos y archivos, que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo.
3) Tratar los datos exclusivamente para lo relacionado con el objeto del programa o proyecto C-Live Universe de Carbyne, atendiendo especialmente al principio de finalidad consagrado en el artículo 2.2.2.25.2.2. del Decreto 1074 de 2015, se solicitará previamente autorización escrita al titular y/o a la otra parte cuando así se requiera. Salvo en los casos expresamente consagrados en la Ley como excepción a esta responsabilidad, en los términos de los artículos 6 y 10 de la Ley 1581 de 2012.
4) Referir la fuente u origen de la información cuando sea necesario.

5) Ambas partes deberán Informarse oportunamente cualquier incidente o situación que pudiese comprometer o poner en riesgo la información entregada por el Municipio de Medellín.
6) No incluir dentro del material entregado, logos, símbolos, leyendas ni publicidad alguna de terceros sin autorización expresa del Municipio de Medellín.
7) A no afectar la intimidad del Titular o generar su discriminación, con base en los datos sensibles a los que se tiene acceso, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012.
8) Informar al titular de forma explícita y previa, además de los requisitos generales de la autorización para la recolección de cualquier tipo de dato personal, cuáles de los datos que serán objeto de tratamiento son sensibles y la finalidad del tratamiento, así como obtener su consentimiento expreso, cuando se requiera por no estar contempladas en las excepciones legales.
9) Ambas partes están obligadas a dar cumplimiento el manual y/o la política de protección y tratamiento de los datos personales que hayan adoptado.
10) Cuando exista una relación de RESPONSABLE y ENCARGADO, el primero deberá registrar ante la Superintendencia de Industria y Comercio a través del Sistema de Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD), la relación existente entre ambas entidades respecto de una determinada base de datos y las finalidades de tratamiento, para ello contará con un mes a partir de la firma del presente acuerdo.
11) En caso de realizarse tratamiento con un encargado éste acredita ante el responsable la política y/o manual de protección de datos personales, conforme las normas vigentes, el cual deberá ser compatible con la política y manual de protección de datos personales del responsable, además respetar los límites del tratamiento autorizado o facultado por Ley al responsable.
12) El encargado adoptará las estrategias, metodologías, protocolos, procedimiento, cláusulas de confidencialidad, sistemas y demás medios para mantener resguardados y protegidos los datos personales privados, semiprivados y sensibles; así como los procedimientos y mecanismos para subsanar, frenar, recuperar y reportar el tratamiento indebido, ilegal, no autorizado o demás acciones que atenten contra los derechos de terceros o del mismo Municipio de Medellín; en todo caso el encargado se obliga a mantener al Municipio de Medellín libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones u omisiones del encargado, sea que se causen daños a terceros o no, o procesos de responsabilidad ante los órganos competentes.
13) El encargado entregará las bases de datos, los reportes, informes y pruebas que sean requeridas por el responsable, en relación con la(s) base(s) objeto del presente convenio, bajo criterios de oportunidad, calidad, confiabilidad y seguridad.
14) El encargado informará oportunamente al RESPONSABLE de toda petición, reclamación o consulta que realicen los titulares de los datos personales. Así como cualquier incidente o vulneración a los derechos de los titulares de los datos personales o del Municipio de Medellín.

QUINTO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción del contrato que los vincula y hasta el momento en que los datos se encuentren administrados conforme la normativa vigente. Igualmente, las partes reconocen que el titular podrá

ejercer los derechos de acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales mediante consulta o reclamo, con la finalidad de ratificar, suprimir o revocar de forma parcial o total, conforme a la normativa vigente.

SEXTO: TERMINACIÓN. El presente acuerdo podrá termina por: a) mutuo acuerdo; b) incumplimiento injustificado del presente acuerdo y/o en los eventuales planes de trabajo; c) terminación del contrato entre ambas entidades que justifican el tratamiento de la información contenida en la base de datos. Al terminar el acuerdo, las bases de datos que hayan sido compartidas se mantendrán almacenadas en una bodega de datos solo con fines de consulta en caso de ser requerido y solo serán utilizadas con fines de generación de informes de alerta o estadísticos, de manera anonimizada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la entidad destinataria de la base de datos en calidad de ENCARGADO “ó” RESPONSABLE deba retornar y cesar el uso de la información, deberá certificar el borrado seguro de la información almacenada durante el tiempo del tratamiento a excepción de la conservación de información que por disposición legal deba cumplir, en uno u otro caso, debe indicarlo al Municipio de Medellín, además de certificarlo indicando:

a) En caso de borrado seguro y definitivo de la información: el sistema mediante el cual se realizó el borrado, fecha, hora, y responsable
b) En caso de conservación en cumplimiento de una disposición legal: indicar de los datos contenidos en la información objeto de tratamiento cuáles debe conservar y cuáles se eliminan, en el primer caso la forma de conservación y tiempo de la misma y en el segundo lo dispuesto en el literal anterior.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Daniela Suarez Patino Apoyo logístico a la Contratación Secretaría de Seguridad y Convivencia	**Sonia Esperanza Contreras Suarez** Líder de Proyecto Secretaría de Seguridad y Convivencia	**William Alberto Higuita Lopera** Subsecretario de Planeación de la Seguridad Municipio de Medellín
Sergio Andrés Bolivar Roa Apoyo jurídico a la Contratación Secretaría de Seguridad y Convivencia	**Tatiana María Álvarez Parra** Apoyo Jurídico Especializado Secretaría de Seguridad y Convivencia	**Ana Maria Betancur Martinez** Asesora del despacho Municipio de Medellín